CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 10 - - 0 0 0 4 3 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas por el Director General de ésta Corporación en virtud de la Resolución 000753 del 30 de noviembre de 2005, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000181 del 10 de junio de 2003, la corporación renovó una concesión de aguas por el término de cinco años, a la Firma Matera Sabbagh y Cia S. en C, para el riego de jardines y arboles frutales.

Que el señor Rafael Matera Lajud, a través de Oficio radicado No. 0001089 del 25 de noviembre de 2010, solicitó renovación de la concesión de aguas, proveniente del Lago El Cisne, por la cantidad de 1/s, con destino al uso domestico y riego de jardines del predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, en el Km 8 de la Vía al Mar, frente a la Urbanización Colinas de Alkarawi.

Que para el caso que ocupa el presente proveído, no se trata de una renovación de concesión de aguas, toda vez que esta ya se encuentra vencida de acuerdo al término otorgado en la Resolución No. 000181 de junio de 2003, siendo lo correcto el inicio o admisión de un nuevo tramite de concesión de aguas.

Que visto esto, es procedente admitir la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas presentada por el señor Rafael Matera Lajud, en calidad de representante legal de la Firma Matera Sabbagh y Cia S. en C.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, dispone:" El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley,
- b) Por concesión:
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación."

Que el Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, señala: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 10 - - 0 0 0 6 3 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2010, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de evaluación será el contemplado en la Tabla No. 12 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC quedará así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$798.794	\$162.501	\$240.324	\$1,201,619

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Firma Matera Sabbagh y Cia S en C, con Nit No. 800.113.470-6, representada legalmente por el señor Rafael Matera Lajud, proveniente del Lago El Cisne, por la cantidad de 1/s, con destino al uso domestico y riego de jardines del predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, en el Km 8 de la Vïa al Mar, frente a la Urbanización Colinas de Alkarawi.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Firma Matera Sabbagh y Cia S. En C, debe cancelar la suma de un millón doscientos un mil seiscientos diecinueve pesos (\$1.201.619), por concepto de evaluación de la solicitud de la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

21 EM 2011

PEGGYALVAREZ LASCANO
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL

Elaborado por mogollon.

Apo Juliette Sleman Chams. Coordinador Grupo Servicios Ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 12 - - 0 0 0 4 3 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA MATERA SABBAGH Y CIA S EN C.

AVISO

Que el señor Rafael Matera Lajud, a través de Oficio radicado No. 0001089 del 25 de noviembre de 2010, solicitó renovación de la concesión de aguas, proveniente del Lago El Cisne, por la cantidad de 1/s, con destino al uso domestico y riego de jardines del predio ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, en el Km 8 de la Vía al Mar, frente a la Urbanización Colinas de Alkarawi.

Que mediante Auto to 000 del 21 per por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la practica de la diligencia, en la Alcaldía del Municipio de Puerto Colombia , lo mismo que en un lugar visible de la Corporación y trasmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día

, a partir de las 8:30 a.m.

PEGGY ALVAREZ LASCANO GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL